GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

_____

Comisión
Hacienda y Presupuestos

Dictamen
De Decreto

Asunto
Se Dictamina
INFOLEJ 36/LXIV.

INFOLEJ 36/LXIV

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTES. -

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de esta LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 89, 145 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a su consideración el siguiente Dictamen de Decreto que resuelve la **INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025** con base en la siguiente:

Folio 741

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
10 FEB 2025
HORA 10:38

PARTE EXPOSITIVA

I. Con fecha del 21 de noviembre de 2024, fue presentada iniciativa identificada con el numero INFOLEJ 36/LXIV signada por el Presidente Municipal Arq. Luis Ernesto Munguía González la que tiene por objeto modificar su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión extraordinaria de fecha 29 de noviembre, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, dio cuenta al pleno del ingreso de esta iniciativa, aprobándose el turno para su estudio, discusión y dictaminación a la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

Poder Legislativo del Estado de Jalisco
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____
ENTREGÓ: _____
RECIBIÓ: _____

III. Recibida que fue la iniciativa por la Diputada Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, fue turnada para su dictaminación al respectivo Órgano Técnico de la Comisión.

IV. A continuación se transcriben los argumentos y consideraciones que dan sustento a la Iniciativa materia de este dictamen:

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- *Conforme lo dispone en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco, es obligación del Ayuntamiento presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos a más tardar el 31 de agosto de cada año, pudiendo en cualquier tiempo solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a juicio del Ayuntamiento amerite la Ley de Ingresos. Asimismo, el artículo 38, fracción I, de la Ley en cita establece la facultad de los Ayuntamientos para proponer ante el Congreso Estatal, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal.*

2.- *El artículo 115 de nuestra Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el que estará investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá a su cargo las funciones y servicios púbicos siguientes:*

a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

b) *Alumbrado público.*

c) *Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

d) *Mercados y centrales de abasto.*

e) *Panteones.*

f) *Rastro.*

g) *Calles, parques y jardines y su equipamiento;*

h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*

i) *Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Así como, el precepto constitucional en cita dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 2
DE:
ENTREGO:
RECIBIÓ:

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

- *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*
- *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Lo anterior es reiterado por nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 79, 88 y 89.

***3.-** En este sentido, el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece que "...La Hacienda Pública de los municipios del Estado de Jalisco, para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación subscritos, o que se subscriban, para tales efectos..."*

Destacando en el presente dictamen que, los ingresos derivados de derechos, conceptualizados por la propia Ley como la contraprestación establecida en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, dicho de otra forma, los derechos son las contribuciones que pagan las personas al municipio por el uso y aprovechamiento de los servicios públicos que les otorga, mismos que representan un concepto de recaudación tributaria importante para cubrir el gasto púbico municipal.

***4.-** Por otra parte, la fracción IV, del artículo del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan.*

Al respecto, retomando lo estipulado en nuestra Carta Magna Federal, la Constitución Política del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

***Artículo 5º.-** Las personas físicas o jurídicas, en los términos que señalen las leyes, tendrán la obligación de:*

***I.** Contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;*

***5.-** En este contexto normativo, es importante destacar que la Ley de Ingresos es el instrumento legal por excelencia, mediante el cual el Legislador Local establece año con año las diversas contribuciones que el municipio podrá recaudar para cubrir los gastos de su administración, los relativos a servicios públicos y demás gastos que requiera erogar dentro de su competencia.*

Por ello, la Ley de Ingresos es de promulgación anual y comprende un solo ejercicio fiscal, lo que implica que anualmente mediante el proceso legislativo en el que se determinen las contribuciones, las bases, tasas, cuotas y tarifas, que imperarán en el ejercicio fiscal de que se trate.

ENTREGÓ: RECIBIÓ: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 3 DE:

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Sobre la periodicidad de la Ley de Ingresos, esta tiene su sustento en el dinamismo socioeconómico que impera de tiempo en tiempo en el municipio, lo que hace necesario que la Ley constantemente tenga que actualizarse para adaptarla a la nueva realidad vigente en el tiempo y espacio.

***6.-** Es por lo que se considera de suma importancia que la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025, se actualice al actual contexto socioeconómico en que se encuentra el municipio, siendo el siguiente:*

De acuerdo con el último Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Geografía e Historia (INEGI) en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco se contabilizó una población de 291,839 habitantes, siendo el 6º municipio más poblado del Estado de Jalisco y la 73º ciudad más poblada de México.

Puerto Vallarta se distingue de otras ciudades de Jalisco por ser una ciudad turística, inclusive es considerada como uno de los principales destinos turísticos de playa de México y ha sido reconocida y multipremiada a nivel nacional e internacional.

Durante el año 2023 la ciudad recibió aproximadamente 6 millones de turistas y tan solo en los primeros siete meses del año 2024, Puerto Vallarta ha recibido 2.6 millones de turistas extranjeros, que llegan por vía aérea, terrestre o marítima.

De acuerdo con datos oficiales del Sistema de Información Turística del Estado de Jalisco, en 2023 la derrama económica que generó el turismo en Puerto Vallarta fue de 41,322 millones de pesos.

La derrama económica no es el único beneficio que trae el turismo, pues también trae consigo otros beneficios para los vallartenses, como lo es el empleo.

Al ser una ciudad turística implica que el municipio deba contar con más y mejores servicios públicos, más y mejor infraestructura y espacios públicos para cubrir las necesidades de los vallartenses y las de los turistas nacionales y extranjeros que visitan la ciudad, como para atraer más turismo a Puerto Vallarta.

***7.-** En este contexto que, si bien el turismo representa para los vallartenses un importante detonante económico, también el turismo representa un incremento en la demanda de los servicios públicos municipales, infraestructura, bienes y espacios públicos, tales como seguridad pública, salud, aseo público, saneamiento, agua potable, de mantenimiento y construcción de infraestructura urbana y espacios públicos, entre otros servicios y bienes del dominio público necesarios para satisfacer las necesidades del turista, lo cual necesariamente implica que el municipio ejerza el gasto público en una mayor medida en ese especifico sector.*

En este sentido, que los recursos presupuestales que requiere el municipio de Puerto Vallarta para atender esas necesidades y afrontar eficientemente esa demanda, deban incrementarse, lo que sin duda se logrará ampliando el marco normativo recaudatorio municipal, mediante la creación de nuevas contribuciones en los términos de Ley a ese sector, pues resulta

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. ____
DE: ____
ENTREGÓ: ____
RECIBIÓ: ____

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

proporcional y equitativo que el turista pague al municipio una contraprestación por esos servicios y bienes públicos de los que se beneficia.

8.- Discusión. *En este sentido, con fecha 13 de Noviembre del año 2024 se reunieron en Sesión de trabajo los integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y Cuenta Pública Presidida por el C. Presidente Municipal Arq. C. Luis Ernesto Munguía González y encontrándose presentes los C.C. Regidores Víctor Manuel Bernal Vargas, Christian Omar Bravo Carbajal, Marcia Raquel Bañuelos Macías, María Magdalena Urbina Martínez, Luis Jesús Escoto Martínez, Micaela Vázquez Díaz, María Laurel Carrillo Ventura, Iroselma Dalila Castañeda Santana y Karla Alejandra Rodríguez González todos ellos colegiados dentro de dicha comisión; y coadyuvando la Comisión Edilicia Promoción Nacional e Internacional del Destino Turístico Presidida por la C. Regidora Marcia Raquel Bañuelos Macíasy encontrándose presentes los Regidores Colegiados María Laurel Carrillo Ventura, Arnulfo Ortega Contreras, Erika Yesenia García Rubio, Melissa Marlene Madero Plascencia y Luis Jesús Escoto Martínez; e igualmente coadyuvando la Comisión Edilicia Servicios Turísticos y Atención al Visitante Presidida por la Regidora C. Melissa Marlene Madero Plascencia y como colegiados encontrándose presentes los regidores Marcia Raquel Bañuelos Macías, Arnulfo Ortega Contreras y Luis Jesús Escoto Martínez, por lo que de un total de 14 Regidores integrantes de las comisiones se encontraban presentes 12 de ellos.*

Acto seguido se sometió a discusión la iniciativa propuesta por el Presidente Municipal Arq. Luis Ernesto Munguía González quien en el uso de la voz manifestó que en la mesa de trabajo se encontraban presentes invitados de la iniciativa privada solicitando a los integrantes de las comisiones autorizar el uso de la voz a los mismos, por lo que se procedió a la discusión de la propuesta con las diversas intervenciones por parte de los Regidores en una primera ronda interviniendo la Regidora Melissa Marlene Madero Plascencia, el Regidor Arnulfo Ortega Contreras y el Regidor Victor Manuel Bernal Vargas, en donde se propuso la disminución del derecho propuesto de 2.5 UMA (Unidad de medida y actualización) a 1.25 UMA, además de proponerse la creación de un fideicomiso que se encargue de la administración del recurso recaudado a través de la contribución propuesta.

Posteriormente se concede el uso de la voz al sector empresarial en la persona de la C. Guadalupe Bayardi González Presidenta del Consejo Coordinador de Vallarta y Bahía de Banderas, el C. Fernando Castro Rubio Miembro del Consejo Consultivo de Puerto Vallarta; y el Dr. Jorge Alberto Villanueva Hernández Presidente del Consejo Consultivo Municipal de Puerto Vallarta; quienes manifiestan que en otros casos de éxito como en Quintana Roo ha sido aplicado durante 4 administraciones y qué se ha mantenido porque se constituyo un fideicomiso, por lo que menciona que todo el recurso que se pudiera recaudar debería ser a través de este mecanismo para transparentar su recaudación y aplicación.

En segunda ronda participan la Regidora Laurel Carrillo Ventura, la Regidora Iroselma Dalila Castañeda Santana y el Regidor Luis Jesús Escoto Martinez, felicitando la propuesta y apoyando las modificaciones propuestas a la iniciativa y la creación del fideicomiso que administre el recurso, mencionando el Presidente municipal que la propuesta sería que el fideicomiso sea integrado en un 50 % por parte de la iniciativa privada y un 50% de integrantes

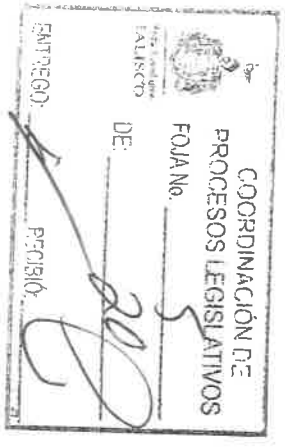

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

del gobierno municipal, se solicita que se tome a consideración la opinión de los que están directamente al servicio turístico.

Por parte de la iniciativa privada participan en segunda ronda el Licenciado Vicente Aguilar Sosa, Presidente del Consejo de Administración de Puerto Mágico; el Licenciado Carlo Iván Gómez Pérez, Director de la Cámara Nacional de Comercio en Pequeño Servicios y Turismo de Puerto Vallarta; y la Licenciada Mercedes Tirado Duran, Agente Consignatario y Representante Legal de Viva Tours Sociedad Anónima de Capital Variable; quienes agradecen el tiempo que destinan para escuchar a los empresarios solicitando que el sector empresarial de los cruceros les sea explicado lo que esta sucediendo a través de una reunión ya sea incluso a través de una videollamada, acotando nuevamente el Presidente Municipal Arq. Luis Ernesto Munguía González que la contribución propuesta no tendría un carácter coercitivo; proponiéndose también que la creación del fideicomiso sea socializado por parte del sector empresarial.

En tercera ronda participan la Regidora Melissa Marlene Madero Plascencia, la Regidora Marcia Raquel Bañuelos Macias y el Regidor Christian Omar Bravo Carbajal; agradeciéndose la presencia de la iniciativa privada y que la iniciativa será en beneficio de Puerto Vallarta haciéndose la acotación de que quien autorizara si esto se lleva a cabo es el congreso, reiterando que un fideicomiso al 50% y 50% nos daría un excelente mecanismo de acción.

Por parte de la iniciativa privada participan en tercera ronda el Licenciado Francisco Gabriel Vizcaíno Rendón, Presidente de la Confederación Patronal Mexicana, Puerto Vallarta, (COPARMEX Puerto Vallarta) y el C. Sergio Jaime Santos, en representación de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados Delegación Puerto Vallarta, mencionando que se debe hacer una campaña global y mencionar que se le va a ofrecer al turista, mencionándose que en la iniciativa se cuenta con una gran cantidad de expertos y que se ponen a la orden de la causa, solicitándose que en la direcciones o en las oficinas que se atiende al turismo se de participación de este recurso.

Posteriormente, se concede el uso de la voz al C. Rodrigo Perez Hernandez titular de la Hacienda Publica del Municipio de Puerto Vallarta quien refiere que se había planteado el tener 2 derechos para tener más recaudación pero que platicando con los empresarios, lo que se plantea es uno solo para no cargarle al turista y contraponernos con las estrategias de comunicación y de marketing para la atracción de turistas y reducir además el derecho propuesto a la mitad en en UMA, ello para que el municipio tenga más inversión en sus calles, en sus parques, en el malecón y en los distintos servicios y poder seguir trabajando para captar más turistas.

Una vez agotada la discusión, el Presidente Municipal Arq. Luis Ernesto Munguía González, hace la mención que se determinó modificar la propuesta de iniciativa en los siguientes términos:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
ENTREGÓ:
RECIBIÓ:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

- *Que los turistas extranjeros que visiten Puerto Vallarta, al ingresar al municipio ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, paguen únicamente una cuota que sea igual y/o proporcional a la cantidad equivalente en pesos mexicanos a* ***1.25 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización)*** *que cubra 365 días contados a partir de su pago, por concepto de derecho por uso y aprovechamiento de espacios y servicios públicos que brinda el municipio.*

- *Que se realizará la creación de un fideicomiso público municipal que se denominará "Fideicomiso para la Inversión en Infraestructura y los Servicios de la Franja Turística de Puerto Vallarta", que será integrado en un 50% cincuenta por ciento por la iniciativa privada y un 50% cincuenta por ciento de funcionarios municipales, para que lleven a cabo la administración de los recursos recaudados, con fundamento en el artículo 80 Bis, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025 y subsecuentes.*

- *Que en caso de que sea autorice por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco la adición del artículo 80 Bis propuesto, se establecerán los mecanismos necesarios para que el uso y aprovechamiento de este derecho que tiene por objeto el mantenimiento y mejoramiento de los espacios públicos municipales principalmente destinados a las actividades del turismo, así como para el mejoramiento de los servicios públicos municipales que presta el municipio principalmente al sector turístico, y de manera particular el centro histórico, la franja turística, la zona romántica, la avenida de ingreso, el malecón, así como los proyectos de protección al medio ambiente y los proyectos para la sustentabilidad de la ciudad.*

9. *Es por lo anterior que, se propone establecer en Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025 una nueva contribución municipal en el rubro de derechos, el cual consistirá en un derecho que pagarán las personas físicas turistas que ingresen al municipio como contraprestación por los servicios, bienes y espacios públicos municipales que usan y aprovechan durante su estancia, lo cual resulta proporcional y equitativo.*

Este nuevo derecho que ahora se propone sea adicionado, únicamente aplicará al turista extranjero, ya que el turista nacional de alguna manera ya contribuye al gasto público municipal al contribuir ante el fisco federal, estatal y municipal de acuerdo con el marco jurídico tributario del país.

En tanto que las personas turistas extranjeras, si bien es cierto realizan una derrama económica importante para el municipio, no menos cierto lo es que no contribuyen a los gastos públicos municipales, de ahí que se justifica, es equitativo y proporcional, que paguen una contraprestación por los servicios que reciben o de los que se benefician del municipio durante su visita, enunciativamente mas no limitativamente de aseo público, servicios de agua y alcantarillado, seguridad pública, uso y aprovechamiento de infraestructura y espacios públicos, los que, actualmente se garantizan de otros rubros de ingreso provenientes de contribuciones pagadas por los vallartenses o provenientes de participaciones federales, no del turismo extranjero.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
ENTREGO:
RECIBIÓ:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

El destino de este derecho será para el mantenimiento y mejoramientos de los espacios públicos municipales destinados a las actividades del turismo, así como para el mejoramiento de los servicios públicos municipales que presta el municipio, principalmente al sector turístico y de manera particular el centro histórico, la franja turística, la zona romántica, la avenida de ingreso, el malecón, así como los proyectos de protección al medio ambiente y los proyectos para la sustentabilidad de la ciudad.

En tanto que se propone sean exentos de este derecho los niños y las niñas menores de 14 años de edad, las personas con alguna discapacidad, guías de turistas, operadores de tours, personal de aerolíneas, cruceros y trabajadores del ramo turístico extranjeros.

***10.-** En mérito de lo anterior, la propuesta que se hace al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, es adicionar el artículo 80 Bis, al proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025, dispositivo legal que consiste en lo siguiente:*

***Artículo 80 Bis.–** Las personas físicas extranjeras que visiten el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán paga al ingresar el territorio que comprende el municipio, una cuota equivalente a 1.25 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales, por las veces que visiten el municipio durante un lapso de 365 días.*

El importe de la cuota que para este derecho se señala deberá de ser cubierto a la Tesorería Municipal, por los medios que por acuerdo del Ayuntamiento se autorice y que se darán a conocer en los términos de Ley.

Estarán exentos del pago de este derecho los niños y niñas menores de 14 años de edad, las personas con alguna discapacidad, guías de turistas, operadores de tours, personal de aerolíneas, cruceros y trabajadores del ramo turístico extranjeros.

Por lo que una vez hechas las consideraciones que obran en el presente dictamen a continuación, me permito hacer referencia al siguiente:

Marco Jurídico.

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77, igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal;

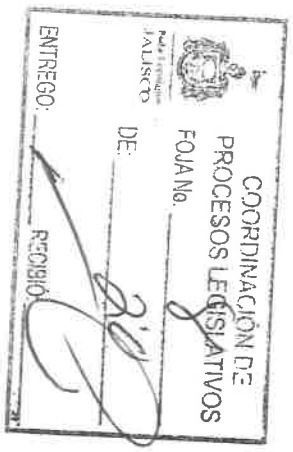

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal;

Que, en ese orden, el numeral 37 fracciones V y X, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco. contemplan que el ayuntamiento tiene la obligación de cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia y atender la seguridad en todo el municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.

Que en concomitancia con lo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en su artículo 38 fracciones I y II, facultan al ayuntamiento a proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 5, 10, 19, 132, 133, 134 y 175 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 3, 10, 27, 37, fracción I y V, 38, fracción I, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los diversos 39, 41, fracción VI, 49, fracción III y VII, 47 fracciones I, XXX y XXXII, 49, 50, 68 Duodecies, 68 Quaterdecies y 69, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás disposiciones jurídicas aplicables, expuesto y fundado lo anterior, nos permito presentar para la presente INICIATIVA para su turno a la COMISIÓN DE HACIENDA para su estudio y dictaminación así como en su momento, la aprobación por parte del pleno de esa LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO la cual se propone en los siguientes términos:

***ÚNICO.-** El Honorable Congreso del Estado de Jalisco APRUEBE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 80 BIS, AL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 en los términos siguientes:*

***Artículo 80 Bis.–** Las personas físicas extranjeras que visiten el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán paga al ingresar el territorio que comprende el municipio, una cuota equivalente a 1.25 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales, por las veces que visiten el municipio durante un lapso de 365 días.*

El importe de la cuota que para este derecho se señala deberá de ser cubierto a la Tesorería Municipal, por los medios que por acuerdo del Ayuntamiento se autorice y que se darán a conocer en los términos de Ley.

Estarán exentos del pago de este derecho los niños y niñas menores de 14 años de edad, las personas con alguna discapacidad, guías de turistas, operadores de tours, personal de aerolíneas, cruceros y trabajadores del ramo turístico extranjeros.

Atentamente.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE
RECIBIÓ

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

"2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados".

Puerto Vallarta, Jalisco. Noviembre 13 del año 2024.

Arq. Luis Ernesto Munguía González.
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco

Con la finalidad de estudiar los criterios, razonamientos, fundamentos jurídicos y económicos de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, es que se desarrolla la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los ayuntamientos el presentar iniciativas de ley y decreto de conformidad con el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política y el artículo 135 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

II. Que, en cuanto a la forma, se considera procedente entrar al conocimiento de la iniciativa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para conocer y legislar. Asimismo, esta Soberanía es competente para entrar al estudio y dictamen de la iniciativa en los términos de los artículos 35 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 71 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que la Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre lo planteado en la iniciativa, de conformidad a las atribuciones dispuestas en el artículo 71 numeral 1, artículo 75 numeral 1 fracción I y del artículo 89, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco.

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformadas por diputados y diputadas, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

Artículo 75.

1. Las comisiones tienen las siguientes atribuciones:

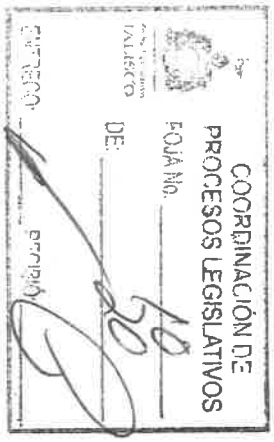

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

Artículo 89.

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;

II. ...

III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;

...

IV. Objetivo de la iniciativa es adicionar el artículo 80 Bis, a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2025 con la finalidad de contemplar una contribución especial para visitantes extranjeros en laLey de ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2025.

V. Los siguientes razonamientos vertidos expresan el estudio y análisis de la iniciativa en cuestión:

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, la Ciudad de México o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Dicha disposición constitucional es enunciativa y no limitativa, el mandato se hace extensivo a los extranjeros que residan y obtengan ingresos de fuentes ubicadas en el territorio nacional, para contribuir con los gastos públicos en los que la Federación, el Estado y los Municipios incurran en la prestación de los servicios públicos para los cuales fueron creados.

El enunciado del artículo 31 de nuestra Constitución Federal se refiere a la obligación que tienen los mexicanos de contribuir para los gastos públicos sin exclusión de personas, estableciendo así el principio de generalidad.

En suma, todos estamos obligados a sufragar los gastos públicos; por ello, se debe contribuir una parte proporcional de nuestros ingresos individuales para que conformen los ingresos del Estado.

De igual forma, los municipios tienen autonomía en el manejo de su Hacienda Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en las fracciones I, II y IV, mismo texto que a la letra establece lo siguiente:

> ***Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> *I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
>
> *Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*
>
> *Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.*
>
> *Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.*
>
> *En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;*
>
> *II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*
>
> *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
>
> *El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

ENTREGÓ: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. DE:

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

[...]

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

ENTREGÓ: RECIBIÓ: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 13 DE:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

De lo anterior se desprende que los municipios por medio de sus Ayuntamientos tendrán la facultad de diseñar sus leyes de ingresos, esto de acuerdo a las necesidades que presenten al interior y las oportunidades con las que cuenten para efecto de atenderlas.

Se advierte, además, que los Congresos Estatales tienen la obligación de aprobar las leyes de ingresos que los municipios envíen para tal efecto con base en la legislación aplicable.

Ahora bien, dado que las leyes de ingresos tienen la vigencia de un año que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, estas pueden ser modificadas en dicho periodo, puesto que siempre pueden existir adecuaciones, cambios o necesidades derivadas de situaciones no previstas o nuevas condiciones económicas que requieran ser atendidas.

Por lo tanto, los ayuntamientos tienen la facultad de solicitar modificaciones a sus leyes de ingresos, siguiendo el mismo proceso legislativo que dio vida a dichas leyes, esto es, tendrán que enviar su iniciativa o propuesta al Poder Legislativo, quien a su vez tiene la obligación de dictaminar, y en su defecto el aprobar y ordenar la publicación de dicha reforma, de acuerdo a como se establece en el ya citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

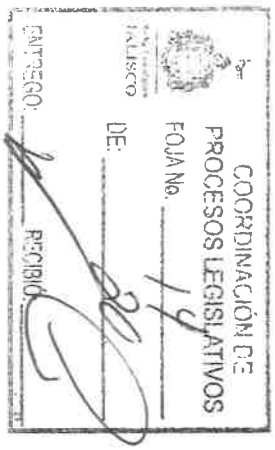

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

En conclusión, los Ayuntamientos se encuentran facultados para modificar sus leyes de ingresos de acuerdo a sus necesidades plenamente justificadas en el cuerpo de las iniciativas que turnen en ese sentido que para el caso de Puerto Vallarta, atiende a una demanda turística creciente del ámbito internacional.

VI. El municipio de Puerto Vallarta posee un vocacionamiento eminentemente turístico a diferencia de otros municipios de la entidad, y a nivel nacional, se ha posicionado como uno de los principales sitios que también atraen directamente a turismo internacional.

Tan sólo en ocupación hotelera y gastos realizados por turistas extranjeros, han sido altamente significativos, según datos de la Secretaría de Turismo federal, lo que impacta fuertemente en el desarrollo de su economía local y que también repercute en los ingresos que obtiene el estado de Jalisco.

Durante el año 2023, este municipio captó una derrama económica superior a los 41 mil millones de pesos, conforme a lo reportado por el Sistema de Información Turística de la entidad a través de los aproximadamente 6 millones de turistas que recibió. Para mediados del 2024, los turistas extranjeros ya superaban la cifra de 2.6 millones, lo que representarían casi un tercio del total de visitantes que arriban al municipio al término de este año.

VII. Este tipo de contribuciones tienen diversos antecedentes en el país. Uno de ellos es a nivel federal denominado Derecho de Visitante sin Permiso, el cual es la contribución que deben pagar los extranjeros al ingresar a territorio nacional cuyo motivo de viaje sea turismo, negocios y otros por las diferentes vías de internación: Aérea, marítima y terrestre[1].

Por otro lado, a nivel estatal se encuentra el establecido en el Estado de Quintana Roo en el artículo 51-octies de su Ley de Derechos, que desde el 2022 se ha implementado y el cual el texto vigente a la letra dice:

Artículo 51-Octies. Las personas visitantes extranjeras al ingresar al Estado deberán pagar un derecho conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles del dominio público del Estado.	2.50

[1] Recuperado, de: https://www.gob.mx/heroespaisanos/es/articulos/mexicano-extranjero-alista-tu-visita-a-nuestro-pais?idiom=es

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 15
DE
RECIBIDO

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El derecho previsto en este artículo deberá ser enterado en los medios autorizados por la Secretaría a través del SATQ, que se dará a conocer mediante reglas de carácter general. Estarán exentos del pago de los derechos a que se refiera el presente artículo, las personas visitantes extranjeras que ingresen al Estado de Quintana Roo por la frontera sur de la Entidad.

Cabe resaltar que, a nivel internacional, países como Nueva Zelanda e Indonesia también tienen impuestos por ingreso; mientras que otros como Austria, Bélgica, Bruselas, Bután, Bulgaria, algunas islas del Caribe, Croacia, República Checa, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Japón, Malasia, Eslovenia, España, Suiza, Tailandia, Estados Unidos, entre otros trasladan impuestos dentro de los conceptos de hospedaje a los turistas. Asimismo, ciudades como Roma, Praga y Ámsterdam también aplican este tipo de impuestos[2].

VIII. Del impuesto federal denominado Derecho de No Residente hasta el 2018, los ingresos obtenidos por la recaudación de éste derecho se destinaban en un 20% al Instituto Nacional de Migración (INM) para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferiría el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos e inversión en infraestructura que éste determinara, con el objeto de iniciar o mejorar los destinos turísticos del país. Sin embargo, después del 2019, el destino de los recursos han sido cambiados destinándolos en su mayoría para proyectos que determinara el Gobierno Federal[3].

Lo anterior sirve de preámbulo para determinar que, en el caso del municipio de Puerto Vallarta, las implicaciones de ser una de las principales ciudades turísticas en derrama económica y en ingreso de visitantes, no sólo a nivel nacional, sino también en el ámbito internacional le conmina a contar con más y mejores servicios públicos, por ende tener una mayor infraestructura y espacios públicos que sirvan para cubrir las demandas y necesidades emergentes de la población tanto residente, como de tránsito que es representada por los turistas nacionales e internacionales.

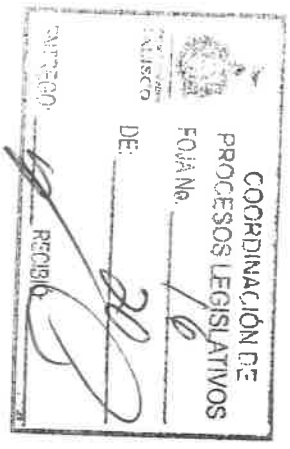

IX. En este sentido, ésta Comisión, al realizar el análisis técnico determinó que es procedente la adición que hace el municipio en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025; sin embargo se hacen

[2] Información extraída, de: https://www.cronista.com/informacion-gral/impuesto-al-turismo-los-destinos-alrededor-del-mundo-que-empezaran-a-cobrarle-extra-a-los-viajeros-que-las-visiten/

[3] Recuperado, de: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/09/asun_4064769_20200902_1599246728.pdf

adecuaciones en materia de redacción, así como en la integración de un párrafo adicional en función de clarificar la aplicabilidad de esta contribución para aquellas personas extranjeras que tributan directamente en el municipio mediante unidades económicas que dan empleo directo en el municipio, con el afán de no desincentivar a aquellos extranjeros que residen en esta municipalidad y que contribuyen con la economía local.

La propuesta, se aprueba en función de un estudio comparativo con otras áreas del país, adicional a esto, se privilegia el fortalecimiento de los ingresos propios y las finanzas públicas municipales en beneficio de la población, lo que permitirá consecuentemente brindar mejores servicios para los turistas tanto nacionales como internacionales, así como para los propios vallartenses.

PARTE RESOLUTIVA

Por ello es que una vez ponderadas las partes expositiva y considerativa de este dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la Asamblea de este Congreso del Estado de Jalisco el siguiente dictamen de:

DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 80 BIS, A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 80 Bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 80 Bis. - Las personas físicas extranjeras que ingresen al territorio que comprende el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, deberán pagar por concepto de uso o aprovechamiento de servicios, bienes y espacios públicos municipales, una cuota equivalente a 1.25 U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) la cual tendrá una vigencia de 365 días, a partir de la fecha de pago, mismo que será personal e intransferible

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
RECIBIÓ

El importe de la cuota que para este derecho se señala deberá ser cubierto a la Tesorería o Hacienda Municipal, por los medios que por acuerdo del Ayuntamiento se autorice y que se darán a conocer en los términos de Ley.

Estarán exentos del pago de este derecho las niñas y niños extranjeros menores de 14 años de edad, las personas extranjeras con alguna discapacidad, guías de turistas, operadores de tours, personal de aerolíneas, cruceros y trabajadores del ramo turístico.

Las personas físicas extranjeras que tributan localmente mediante unidades económicas que generan empleo en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, podrán solicitar el reembolso de este derecho a la Tesorería Municipal a través de los medios autorizados, hasta por el importe del pago de la cuota.

TRANSITORIOS

Único. Esta reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

A T E N T A M E N T E
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.
Comisión de Hacienda y Presupuestos

Presidenta

_____
Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Secretaria

_____
Diputada Itzul Barrera Rodríguez

Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Vocal

Diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez
Vocal

Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui
Vocal

Diputada Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez
Vocal

Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza
Vocal

Diputado Sergio Miguel Martín Castellanos
Vocal

Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz
Vocal

Diputada Claudia Murguía Torres
Vocal

Diputado Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias
Vocal

Diputado José Luis Tostado Bastidas
Vocal

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.
DE:
RECIBIÓ:

La presente Hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos que aprueba la solicitud del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, que modifica su Ley De Ingresos Ejercicio Fiscal 2025 INFOLEJ 36/LXIV/2024.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS, CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE 2025.

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar el sentido de **votación de la dispensa de lectura y contenido del Dictamen de Decreto**, marcado con el numeral **5.3** del Orden del día de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de conformidad con el artículo 132 D, numeral 1, fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, como sigue:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre	A Favor	En Contra	Abst.
MORENA	Dip. Itzul Barrera Rodríguez	✓		
HAGAMOS	Dip. Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla	✓		
FUTURO	Dip. Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez			✓
PRI	Dip. María Del Refugio Camarena Jáuregui			✓
PT	Dip. Sergio Miguel Martin Castellanos	✓		
VERDE	Dip. José Guadalupe Buenrostro Martínez	✓		
PAN	Dip. Claudia Murguía Torres.	✓		
MC	Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza	✓		
SP	Dip. Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	✓		
MC	Dip. José Luis Tostado Bastidas	✓		
MC	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz	✓		
MC	Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez	✓		

Con fundamento al artículo 132 G, numeral 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se extiende la presente Constancia que acredita el resultado de la votación nominal para los efectos a los que tenga lugar.

Atentamente

Guadalajara Jalisco, a la fecha de su aprobación
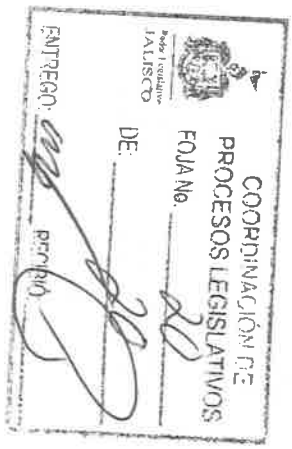
Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Hacienda y Presupuestos